RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0019 -2025/DP

Lima, 21 FEB. 2025

VISTO:

El Memorando N° 0069-2025-DP/DA y el correo electrónico institucional de fecha 21 de febrero de 2025 emitidos por la Defensoría Adjunta, los Informes N° 0071-2025-DP/OGGDH y N° 0073-2025-DP/OGGDH y el Memorando N° 0237-2025-DP/OGGDH emitidos por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, el Memorando N° 0141-2025-DP/OGPP-OPRE emitido por la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 0076-2025-DP/OGAJ y Memorando N° 0047-2025-DP/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que se considera empleado de confianza a aquel que desempeña un cargo técnico o político, distinto al del funcionario público; asimismo, el citado artículo menciona que el empleado de confianza forma parte del entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección contribuyendo a la formación de decisiones;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos de excepción contenidos en el citado numeral;

Que, por su parte, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, tienen por objeto

establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419 establece que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento del perfil de puesto, de corresponder; asimismo, el numeral 28.3 del artículo citado señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado; finalmente, el numeral 28.4 del artículo citado señala que de haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad;

Que, el literal h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones del Despacho Defensorial, designar a sus funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción, incluidos personal CAS de confianza; asimismo, aprobar los encargos de los órganos de la Alta Dirección que dependan del Despacho Defensorial;

Que, el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones dispone que la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, promoviendo así el bienestar y desarrollo de las personas y las relaciones laborales;

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 0071-2025-DP/OGGDH, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0069-2025-DP/DA, ambos de fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano emite el "Informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento", concluyendo que *"(...) de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el abogado Juan José Velásquez Huerta CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y NO SE ENCUENTRA impedido o inhabilitado para el*

ejercicio de la función pública. 3.2 En ese sentido, se recomienda de acuerdo al numeral 28.4 del Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, luego de la emisión del presente informe por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación de puesto del profesional propuesto en el cargo de Asesor I de la [Defensoría Adjunta] *de la Defensoría del Pueblo.";*

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 0073-2025-DP/OGGDH, de fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano concluye que: *"Consideramos procedente designar en el cargo de confianza de Asesor I de la* [Defensoría Adjunta]*, cargo CAP-P N° 022, con Nivel y Categoría D7-C, al abogado Juan José Velásquez Huerta (…). La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo";*

Que, mediante el Memorando N° 0141-2025-DP/OGPP-OPRE, de fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante el Memorando N° 0237-2025-DP/OGGDH, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0069-2025-DP/DA, ambos de fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano solicita emitir la resolución que apruebe lo siguiente: *"Encargar al abogado Juan José Velásquez Huerta las funciones de Defensor Adjunto para el Derecho a la Educación (…)";*

Que, con el Informe N° 0076-2025-DP/OGAJ, de fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que *"(…) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que designe al señor Juan José Velásquez Huerta en el cargo de confianza de Asesor I de la* [Defensoría Adjunta] *de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 022, con Nivel y Categoría D7-C y, asimismo, le autorice el encargo de funciones de Defensor Adjunto para el Derecho a la Educación de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones, (…); de acuerdo a lo sustentado en los Informes N° 0071-2025-DP/OGGDH y N° 0073-2025-DP/OGGDH y el Memorando N° 0237-2025-DP/OGGDH.";*

Que, a través del correo electrónico institucional de fecha 21 de febrero de 2025, la Defensoría Adjunta comunica que la designación del abogado Juan José Velásquez Huerta en el cargo de Asesor I de la Defensoría Adjunta será a partir del 21 de febrero de 2025 y su encargo de funciones será a partir del 24 de febrero de 2025;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario aprobar las acciones de personal sustentadas por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° y los literales d) y h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR al señor **Juan José VELÁSQUEZ HUERTA** en el cargo de confianza de Asesor I de la Defensoría Adjunta, correspondiente al cargo CAP-P N° 022, con Nivel y Categoría D7-C, a partir del 21 de febrero de 2025.

Artículo Segundo. - ENCARGAR al señor **Juan José VELÁSQUEZ HUERTA** las funciones de Defensor Adjunto para el Derecho a la Educación de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones, a partir del 24 de febrero de 2025.

Artículo Tercero. - REMITIR una copia de la presente Resolución al interesado y a la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO